

2

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OTORGADOS POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEMONINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD, JAIME ARNOLDO PINEDA PINEDA Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTELLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SALUD"; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CRÉDITO, ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ Y EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACIÓN, EDGAR JULIÁN MONTOYA DE LA ROSA Y EL ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ROBERTO JOSÉ DÍAZ GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "FINANZAS"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo cual el Estado considera como parte esencial de su misión, la búsqueda continua de mecanismos que mejoren el acceso de las personas a los servicios de salud.

La Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1978, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Asimismo, en el Artículo 2º de la Ley en comento, se establece el Fondo General de Participaciones que se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, siendo que la recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que en el propio artículo se relacionan.

Que en este fondo se consideran cuatro criterios de reparto:

①

2)

3)

4)

5)

- R
- El primer criterio, fija la participación nominal de las entidades a lo que percibían en el año 2007. Cuanto más cercano sea el año de cálculo al 2007, este componente tendrá una mayor participación, por lo que el segundo término de la fórmula tendrá menor participación dentro del monto total al que tenga derecho cada entidad.
 - El segundo criterio, es un incentivo a la actividad económica, el cual considera los factores de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de las entidades ponderados por la población.
 - El tercer criterio, es un incentivo al esfuerzo recaudatorio local, el cual contemple los promedios móviles de los últimos tres años de los factores de crecimiento de la recaudación de contribuciones locales ponderados por la población.
 - El cuarto criterio, considera la proporción de la recaudación en niveles de contribuciones locales ponderados por población dentro del total, por lo que toma en cuenta el tamaño de la aportación de impuestos locales dentro del total.

El Estado preocupado principalmente por aumentar los componentes que integran el coeficiente de los rubros relacionados con la recaudación fiscal relativa a contribuciones locales, ha llevado a cabo diversas estrategias para aumentar dicha recaudación de contribuciones locales.

Es menester para el Estado aumentar la recaudación de contribuciones locales, lo que contribuiría en gran medida al aumento de los coeficientes para la distribución del Fondo General de Participaciones al Estado.

Actualmente el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, presta diversos servicios médicos generales y de especialidad, en sus diversos Hospitales Generales y Centros de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto los cuales se establecen cuotas de recuperación, dependiendo del servicio que se preste u obtenga.

En razón que las cuotas que establece "SALUD", son ingresos que percibe el Estado en ejercicio de sus funciones de derecho público, su naturaleza jurídica corresponde a la de las contribuciones denominadas "Derechos", conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

R

Que el estado de Coahuila de Zaragoza para lograr el objetivo de aumentar la recaudación de contribuciones locales, lo que contribuiría en gran medida al aumento de los coeficientes para la distribución del Fondo General de Participaciones al Estado, considera necesario establecer las bases de colaboración administrativa entre "LAS PARTES", a efecto de que los ingresos

Ⓜ

2

efectivamente recibidos (no facturados) por "SALUD" sean ingresados a las cuentas bancarias de "FINANZAS" a través de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza ("LA AFG"), mediante su depósito a una cuenta cuyos datos se proporcionan más adelante. Estos ingresos serán transferidos por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza ("LA AFG"), a la Secretaría de Finanzas, quien los recibirá por concepto de los Derechos por la prestación de Servicios que otorga "SALUD", y serán registrados debidamente en la cuenta pública, para que estos ingresos formen parte para el cálculo de los componentes de los coeficientes para la distribución del Fondo General de Participaciones.

Esto significa que cuando "SALUD" a través de sus respectivas Unidades, preste servicios respecto a los cuales obtenga el pago de derechos, estos deberán ser depositados en la cuenta bancaria de "LA AFG", para lo cual "SALUD" cobrará dichos servicios y realizará el depósito a la cuenta recaudadora de "LA AFG", para posteriormente a través de la Subsecretaría de Egresos los importes depositados sean reintegrados a "SALUD", a la cuenta del Banco BBVA Bancomer No. 0197503121, cuenta cable 012078001975031217, Sucursal 711, Plaza Saltillo, a nombre de Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, así como los rendimientos que se generen.

DECLARACIONES

I.- DE "SALUD":

I.I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 20 fracción XIII, 21 fracción XX, 33 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.II.- Que la Secretaría de Salud es la encargada de auxiliar al Gobernador del Estado, en la integración y coordinación de los servicios de salud pública, con las funciones y atribuciones que expresamente le confieren las Leyes aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 7, 8 fracciones XXI y XXXVI y demás relativos aplicables al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 80, Primera Sección, de fecha 04 de octubre de 2013, el Secretario de Salud cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.III.- Que de acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º, y 10 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de

2

2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 78, Segunda Sección, de fecha 28 de septiembre de 2012; Reformas al Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, Primera Sección, del 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior del mencionado organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 74, Primera Sección, de fecha 15 de septiembre de 2006, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud y le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salubridad general, servicios médicos y asistencia social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como prestar los servicios de salud a la población en general en materia de salubridad, de regulación y control sanitario de conformidad con las disposiciones previstas en la Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC- 961129- CH3.

I.IV.- Que conforme a lo establecido en el artículo 19 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del mencionado organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 74, Primera Sección, de fecha 15 de septiembre de 2006, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, tiene entre otras facultades la de suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y en su caso con organismos del sector público, privado, social y con particulares en materia de la competencia del organismo y su titular cuenta con facultades necesarias y la representación legal para suscribir el presente convenio de conformidad con las disposiciones legales expresadas.

I.V.- Que de acuerdo al artículo 28 fracción XX incisos A), B), C), D) y E) del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 74, Primera Sección de fecha 15 de septiembre de 2006, "SALUD" cuenta con unidades aplicativas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tales como: Hospitales Generales y Centros de Salud, destinados a prestar servicios de atención médica a la población abierta.

I.VI.- Que con fecha 8 de agosto de 2014, Héctor Mario Zapata de la Garza, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, como titular de la Secretaría de Salud en el Estado, y por lo tanto, tiene a su cargo la Dirección General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

I.VII.- Que en la tercera sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2015, se sometió a consideración y aprobación de la H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, la

Ⓜ

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

celebración del presente instrumento jurídico, siendo el mismo aprobado por unanimidad de votos, mediante Acuerdo No. 2/III/E/2015. Lo anterior, de acuerdo a sus atribuciones y con fundamento en los artículos 1, 3, 5 fracción I, 6, 7, 9, del Decreto de creación de dicho Organismo y sus reformas, las cuales quedaron establecidas en la declaración I.III.

I.VIII.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. DE "FINANZAS":

II.I.- Es una dependencia del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los artículos 86 y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 1, 4, 5, 20 fracción VII, 21 fracciones XX y XXI y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en correlación a los artículos 1, 12 fracciones IV, V, XII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, su representante está facultado para celebrar el presente convenio.

II.II.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio legal y fiscal, el ubicado en la calle Castelar s/n, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que han decidido conjuntar sus esfuerzos con el propósito de llevar a cabo satisfactoriamente la transferencia de los recursos recaudados por "SALUD", por concepto de: servicios médicos asistenciales, banco de sangre y tarjetas de salud (Regulación Sanitaria), correspondientes a las cuotas de recuperación por concepto de la prestación de los servicios médicos a la población abierta.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad y las facultades con las que se ostentan y manifiestan que es su voluntad sujetarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente Convenio, establecer las bases de colaboración administrativa entre "LAS PARTES", a efecto de que el monto total de los ingresos que se obtengan por los servicios que presta "SALUD" a la población abierta del Estado, sean ingresados de forma quincenal a la cuenta recaudadora de "FINANZAS" a través de la Administración Fiscal General del

Q

Estado de Coahuila de Zaragoza ("LA AFG"), con número 0652606971, con cuenta clabe 072078006526069712 del Banco BANORTE, retroactivo a partir del día primero de julio del año dos mil quince.

SEGUNDA.- El monto total de lo recaudado por los servicios prestados por "SALUD" a la población abierta del Estado de Coahuila de Zaragoza, serán recibidos como derechos en la Secretaría de Finanzas, a través de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza ("LA AFG"), quien verificará que los ingresos en concepto de los derechos por la prestación de Servicios que otorga "SALUD", sean registrados debidamente en forma quincenal y corresponderán del primero al treinta de cada mes, a partir del mes de julio del año dos mil quince, en la cuenta recaudadora ya referida y que dichos ingresos como derechos sean tomados en consideración para el cálculo de los componentes de los coeficientes para la distribución del Fondo General de Participaciones.

TERCERA.- Que "LA AFG" el mismo día en que reciba la transferencia de "SALUD" al número de la cuenta bancaria proporciona "LA AFG" realice el traspaso correspondiente a "FINANZAS", previa conciliación bancaria realizada por "SALUD" en forma quincenal, retroactivo a partir del día primero de julio del año dos mil quince. Debiendo realizar los ajustes financieros necesarios a fin de que los depósitos se realicen de manera quincenal a partir de la fecha señalada.

CUARTA.- "FINANZAS" a través de la Subsecretaría de Egresos, se compromete a reintegrar dichas cantidades depositadas y los rendimientos generados por el importe transferido, en un término máximo de 5 días naturales, en la cuenta señalada a continuación:

Nombre de la Institución: BBVA Bancomer, S.A.
Número de cuenta: 0197503121
Cuenta Clabe: 012078001975031217
Domicilio: Victoria 312 4º piso, colonia Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Número de Sucursal: 7711
Número de la Plaza: Saltillo

QUINTA.- COMPROMISOS DE "SALUD":

1.- Entregar en los tiempos señalados en la cláusula primera las cantidades de dinero que por concepto de la prestación de servicios médicos, banco de sangre y tarjetas de salud, otorgados en los Hospitales Generales y Centros de Salud en el Estado. Las cantidades serán depositadas en forma quincenal en días hábiles.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "FINANZAS":

Ⓜ

sp

X

/

h

X

Ⓞ

1.- Recibir de "SALUD" en los tiempos señalados en la cláusula primera las cantidades de dinero que por concepto de la prestación de servicios médicos, banco de sangre y tarjetas de salud, otorgados en los Hospitales Generales y Centros de Salud en el Estado.

2.- Entregar a "SALUD" para los fines que correspondan, en la cuenta de ingresos propios en un término máximo de 5 días naturales, las cantidades depositadas y los rendimientos generados en la cuenta establecida en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico, toda vez que estos recursos son transferidos en forma quincenal a todos los Hospitales Generales, Jurisdicciones Sanitarias y Banco de Sangre en el Estado, para que cubran sus gastos mensuales de operación.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico será indefinida.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

NOVENA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos que asumen "LAS PARTES" en virtud de este convenio, faculta a cualquiera de "LAS PARTES" para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo. Dicha rescisión operará en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que cualquiera de "LAS PARTES" comunique mediante escrito a la otra tal determinación. Además, la rescisión del presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- a).- Por incapacidad de "LAS PARTES" en alcanzar los objetivos materia de este convenio;
- b).- Por incumplimiento de "LAS PARTES" respecto a alguna o algunas de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este instrumento jurídico; y
- c).- Mutuo consentimiento.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Cualquiera de "LAS PARTES" notificará por escrito a la otra, las causas de rescisión, para que en un término de (30) treinta días naturales a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y si al concluir dicho término la parte notificada, no contestará o no subsanará el incumplimiento total o parcial por el cual se le hace de su conocimiento, la parte que notifica, podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente convenio quedando bajo la responsabilidad de la parte notificada, las consecuencias que se pudiera generar por tal rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes manifiestan, que están de acuerdo en designar cada una de ellas al personal responsable para la realización de las acciones que se deriven de este convenio.

Q

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" están de acuerdo en que el mismo se entenderá relacionado únicamente con aquella que lo contrató, por lo que no existirá relación de carácter laboral con la contraparte y no podrán ser considerados como patrones sustitutos ni solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social que de tal relación les corresponda. Por lo tanto, "LAS PARTES" manifiestan, que en relación al personal de que contrate cada una de ellas para laborar en sus instalaciones, no habrá sustitución patronal con la otra parte y que dicho personal guarda relación laboral únicamente con quien lo contrató.

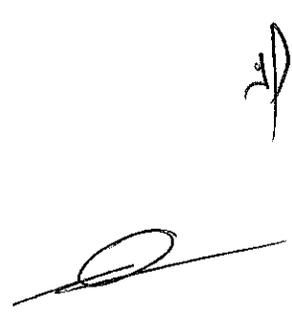
DÉCIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y una vez firmados, se anexarán y formarán parte del presente convenio.

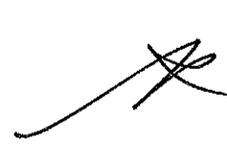
DÉCIMA TERCERA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y TITULARES.- "LAS PARTES" convienen en que si durante el período de vigencia del presente instrumento jurídico cualquiera de "LAS PARTES" por cualquier causa, cambiara su denominación actual por alguna otra o existiera cambios de titulares de dependencias, el presente convenio subsistirá para todos los efectos que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA.- VOLUNTAD DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" manifiestan que lo pactado en el presente instrumento jurídico es la expresión de su libre voluntad y está exento de dolo, lesión, coacción o mala fe, por lo que renuncian a invocar su nulidad y a los plazos para ejercerla.

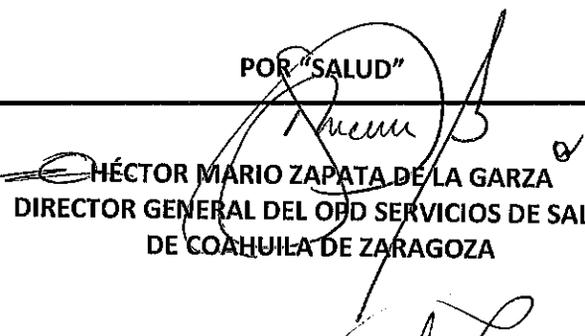
DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" señalan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su seguimiento, formalización y cumplimiento, será resuelto por las mismas en forma administrativa y sólo en caso de persistir éstas, se someterán expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de cada una de las declaraciones y cláusulas, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 12 de agosto del año dos mil quince (2015).

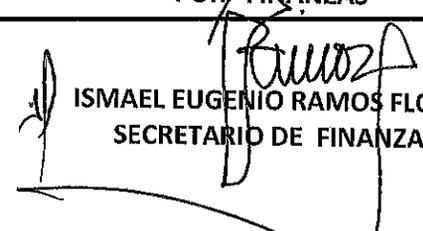


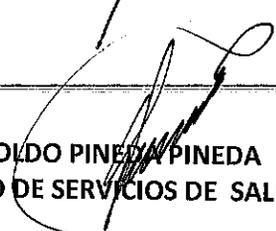
 


POR "SALUD"


HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA
DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

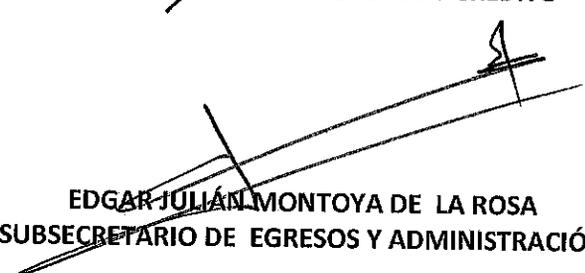
POR "FINANZAS"


ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE FINANZAS


JAIME ARNOLDO PINEDA PINEDA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD


ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CRÉDITO


JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTEELLO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO


EDGAR JULIÁN MONTOYA DE LA ROSA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACIÓN


ROBERTO JOSÉ DÍAZ GARCÍA
ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OTORGADOS POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015.